

1. Introducción

El presente documento representa el desarrollo de los ejes básicos de la Política de Ibertaly recogida en un documento sintético para una rápida visión.

No quiere decir que con este documento se pretenda desarrollar en totalidad cada uno de los epígrafes considerados pues estos a su vez son la base o el resumen, según se mire, de procedimientos que sirvan de herramienta para trasladar las líneas de esta política en instrucciones aplicadas a cada caso práctico.

Los procedimientos anteriormente comentados se encuentran en fase de recopilación, revisión y normalización para su posterior divulgación y agrupación.

2. Ética empresarial

2.1 Soborno y pagos de agilización de trámites.

Ibertaly prohíbe el pago de sobornos en cualquier tipo de práctica y transacción comercial que se realicen por cuenta propia o en nombre de algunos de nuestros socios comerciales. No se ofrecerán, aceptarán ni tolerarán pagos, donaciones en efectivo, atenciones, pagos de gastos o promesas que pudieran poner en peligro los principios de la competencia justa y leal, o que constituyan un intento de obtener o retener negocios para o con cualquier persona; queda prohibido también ejercer influencia sobre el curso normal de los negocios o sobre el proceso de toma de decisiones del gobierno.

Ibertaly analizará los riesgos de que se paguen sobornos dentro de la organización (incluyendo a nuestros representantes) como modo de identificar qué áreas de la empresa presentan riesgos altos. En caso de necesidad se implementaran los métodos adecuados que permitan controlar la conducta de los empleados y representantes, y eliminarán el pago de sobornos sobre la base de este acuerdo.

Ibertaly denunciará los casos de intentos de soborno o la entrega de obsequios inapropiados dentro de la organización y se aplicarán las sanciones pertinentes para todo caso o intento de soborno.

Se informará a los empleados de que ninguno de ellos será rebajado de categoría, ni será sancionado ni sufrirá consecuencia adversa alguna por expresar su preocupación o por negarse a pagar un soborno o a realizar pagos para facilitar trámites o gestiones, incluso si esto redundara en una pérdida de negocios para la empresa.

2.2 Blanqueo de dinero y financiación del terrorismo

Iberty velará por la conservación de los registros contables de todas las transacciones comerciales que sean requeridas por la legislación vigente, de acuerdo con las normativas contables nacionales o internacionales. Estos registros son y serán certificados y/o auditados de manera independiente por un auditor debidamente calificado, cuya designación sea imparcial y esté ajena a toda influencia.

Cualquier trabajador de Iberty que realice transacciones internacionales tendrá en cuenta que éstas pueden estar sometidas a las regulaciones de más de una jurisdicción.

Ante la inexistencia de una legislación vigente, se seguirán las cláusulas enumeradas en las 40 Recomendaciones y 9 Recomendaciones Especiales del Grupo de Acción Financiera (GAFI) aplicables a los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas comprendidos bajo las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD). Se deben presentar registros ante la autoridad competente para aquellas transacciones que superen un valor de base predefinido.

Las transacciones en efectivo siempre se realizarán de acuerdo con la legislación vigente. Se presentarán registros ante la autoridad competente para aquellas transacciones que superen un valor de base predefinido.

Se impondrá el principio de “conocer al cliente” para así determinar la identidad de todas las organizaciones con las que se trabajamos, con el objeto de lograr una comprensión cabal de las relaciones comerciales y para tener la capacidad de identificar y reaccionar ante patrones de transacciones que sean inusuales o resulten sospechosas.

2.3 Kimberly Process

Iberty no comprará ni venderá, a sabiendas, diamantes de zonas en conflicto y no ayudará a otros a hacerlo.

En caso de participar en el comercio internacional de diamantes en bruto se cumplirá con las leyes nacionales vigentes y se aplicarán los controles y el sistema de verificación de exportación e importación de diamantes en bruto establecido en el Esquema de Certificación del Proceso de Kimberley. Se conservarán registros de los certificados del Proceso de Kimberley de los diamantes en bruto. Los certificados del Proceso de Kimberley serán auditados y conciliados anualmente por el auditor independiente de la propia compañía. En caso de ser requeridos por un organismo estatal debidamente autorizado, estos registros deben servir como prueba del cumplimiento con el Proceso de Kimberley.

Iberty se adhiere sin restricciones a los principios de la “Resolución del Consejo Mundial del Diamante sobre la Autorregulación de la Industria”. Será de exigencia que todas las facturas de compra y venta de diamantes (ya sean en bruto, pulidos o montados en piezas de joyería) cuenten con el certificado de garantía del Consejo Mundial del Diamante llevando el registro de todas estas facturas y caso de no contar con esa garantía se abortará cualquier adquisición al proveedor que no aporten el certificado de garantía del Consejo Mundial del Diamante en sus facturas.



Los responsables de compra o venta, si fuera el caso, de diamantes serán conocedores de las restricciones gubernamentales que pesan sobre el comercio de los diamantes de zonas en conflicto, sobre el Esquema de Certificación del Proceso de Kimberley y sobre el sistema de garantías del Consejo Mundial del Diamante.

2.4 Seguridad de los productos

Ibertaly establecerá cuantas medidas de seguridad sean necesarias para proteger al producto de posibles hurtos, daños o sustituciones, tanto dentro de las instalaciones como durante el envío del mismo.

La vigilancia de estas medidas de seguridad y análisis de deficiencias será cuestionado por un Comité de Seguridad que mantendrá reuniones ordinarias semestrales en diciembre y junio de cada año.

Al establecer estas medidas de seguridad para el producto, se dará prioridad a la seguridad y el bienestar de los empleados, visitantes y demás socios comerciales de relevancia priorizando la seguridad de los empleados, de los contratistas que trabajan en las instalaciones, de los visitantes –incluyendo clientes– a las instalaciones, y de otras partes interesadas que pudieran resultar afectadas.

3. Derechos Humanos y Beneficios Sociales

3.5 Derechos humanos

Cualquier miembro del personal de Ibertaly respetará en todo momento los derechos humanos y la dignidad de las personas, de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas que figura como Anexo a este documento.

Queda terminantemente prohibido el empleo de niños más allá de las circunstancias definidas en el Convenio 138 y la Recomendación 146 de la OIT, a menos que haya sido sancionada por el gobierno local y/o nacional o como parte de un plan de aprendizaje de oficios, según las pautas establecidas en el Global Compact.

Asimismo se prohíbe el uso del trabajo forzado (que incluye servidumbre, contratos obligatorios no rescindibles por pago de deudas o personas en cautiverio), así como las restricciones a la libertad de movimiento de sus empleados, estableciendo para ello los mecanismos para la denuncia anónima de situaciones de amenazas, violencia u otras infracciones de esta política.

3.6 Libertad de asociación

Ibertaly NO prohíbe que los empleados se asocien libremente.

3.7 No discriminación

La Dirección de Ibertaly se compromete a vigilar el no consentimiento de ningún tipo de discriminación en el lugar de trabajo en términos de contratación, remuneración, horas extra,

acceso a formación, promoción, despido o retiro que se base en la raza, grupo étnico, casta, nacionalidad, religión, discapacidad, sexo, orientación sexual, filiación sindical, filiación política, estado civil, condición de embarazada, aspecto físico, portación de VIH o edad, o cualquier otro criterio prohibido, de modo que todos los individuos que estén “capacitados para trabajar” tengan iguales oportunidades y no se los discrimine en función de factores que no se relacionen directamente con su capacidad de realizar su trabajo.

3.8 No Castigo Corporal

Queda terminantemente prohibido el castigo corporal bajo ninguna circunstancia y se garantizará que los empleados no sean tratados de manera violenta o degradante, o sujetos a acoso sexual o físico, maltrato o agresión psicológica, física o verbal, coerción o intimidación bajo ninguna circunstancia.

3.9 Procesos disciplinarios

Se comunicarán claramente los procesos disciplinarios de la empresa y las normativas relacionadas con el trato a los empleados y los procesos disciplinarios, los cuales se aplicarán por igual tanto a los directivos como al personal.

3.10 Tratamiento de quejas

Se desarrollarán los suficientes procesos claros para elevar e investigar quejas o reclamaciones, y explicarlos claramente a todos los empleados. Se conservarán registros de las quejas elevadas por los *empleados*, las investigaciones y sus resultados.

3.11 Limitación horaria de trabajo

Los horarios de trabajo normales se establecerán según la legislación vigente.

3.12 Horas Extras

Si las exigencias comerciales requieren la realización de horas extra, serán pagadas a sus empleados según la legislación vigente. Las horas extra serán voluntarias y, excepto en circunstancias especiales, estarán limitadas a un máximo de 12 horas por semana. La realización de las horas se realizará, siempre dentro de las necesidades por especialidades y equipos, de forma rotatoria para evitar la fatiga sobre determinadas personas.

3.13 Condiciones generales de Empleo

No se evitarán las obligaciones para con los empleados estipuladas por la legislación vigente, en relación con la seguridad social o laboral, que deriven de la relación laboral normal mediante el uso de contratos sin relación de dependencia, subcontrataciones o contratos de trabajo a domicilio; o mediante planes de aprendizaje de oficios cuando no exista una intención real de enseñar el oficio o de brindar un empleo estable; ni tampoco mediante el uso excesivo de contratos de empleo de duración determinada.



Para ello se mantendrán registros apropiados sobre los empleados, incluyendo registros de tarifas a destajo y horas trabajadas, para todo el personal, ya sean trabajadores contratados a tiempo completo, a tiempo parcial o por temporada.

3.14 Compromiso con la comunidad

La dirección de Iberty fomentará el desarrollo de las comunidades en las que operan brindando apoyo a las iniciativas que las mismas emprendan.

4. Salud y Seguridad

La Dirección de Iberty velará por el mantenimiento de un comité conjunto de salud y seguridad laboral como mecanismo que permita a los empleados presentar y discutir temas de salud y seguridad con la administración mediante el cual debatan, opinen y administren los temas relacionados con la salud y la seguridad laboral, o para que llamen la atención de la administración sobre dichos temas, mediante un sindicato o un comité de salud y seguridad laboral.

4.1 Registro, seguimiento de incidentes y mejoras

El responsable de Prevención de Riesgos Laborales del personal propio de Iberty se asegurará de que los incidentes graves relacionados con la salud y seguridad laboral, así como la respuesta de la empresa y el resultado de dichos incidentes se documenten formalmente y se investiguen, y que los resultados de dicha investigación se reflejen en las revisiones y en los planes de mejoras periódicas de las normas de salud y seguridad laboral.

4.2 Paralización del trabajo en caso de riesgo

El responsable de Prevención de Riesgos Laborales del personal propio de Iberty se asegurará de que los empleados y contratistas comprendan que tienen el derecho y la responsabilidad de dejar o de negarse a trabajar en situaciones que presenten riesgos no controlados, y que deben advertir sobre dichas situaciones a la administración y a quienes se encuentren en situación de riesgo inminente.

5. Actuación Medioambiental

5.1 Protección del Medio Ambiente

Iberty se compromete a introducir sistemas operativos y de gestión para minimizar los impactos ambientales derivados de la actividad.

5.2 Sustancias peligrosas

Se vigilará que no se fabriquen, comercialicen ni usen sustancias químicas o sustancias peligrosas que estén prohibidas internacionalmente debido a su alto poder tóxico sobre organismos vivos, su persistencia ambiental, su potencial de bioacumulación o su potencial de reducción de la capa de ozono

5.3 Tratamiento de desechos

Los desechos se eliminarán en conformidad con la legislación vigente manteniéndose al día en relación con las normativas.

Se establecerá un plan de medidas para reducir la cantidad de desechos generados por sus actividades siguiendo el principio de:

- Reducir
- Recuperar
- Reutilizar
- Reciclar

Verificando que los procesos de toma de decisiones en relación con la eliminación de desechos toman en cuenta el impacto medioambiental y no sólo los costos.

6. Sistemas de Gestión

6.1 Cumplimiento de las leyes

Los miembros conocerán y cumplirán con la legislación vigente.

6.2 Socios comerciales

Se tendrán en cuenta los riesgos relacionados con la ética comercial, los derechos humanos y las prácticas comerciales y medioambientales de sus socios comerciales de la cadena de suministro del oro y los diamantes empleados en la joyería; dichas prácticas podrían tener un impacto sobre las prácticas de Iberty que proceden de las mencionadas relaciones comerciales. Sobre la base de esta evaluación de riesgos, se hará todo lo posible (acorde a su capacidad de influencia) para promover las prácticas comerciales responsables entre los socios comerciales.

Se exigirá a los visitantes y a los contratistas que trabajen en las instalaciones de los miembros que cumplan con los sistemas operativos y de gestión relacionados con el Código de Prácticas.

Anexo I: Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

PREÁMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

LA ASAMBLEA GENERAL proclama la presente DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4.

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6.

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8.

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9.

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12.

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13.

Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14.

En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes

o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15.

Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16.

Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17.

Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20.

Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21.

Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23.

Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24.

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25.

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26.

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción



elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27.

Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28.

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29.

Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30.

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.